

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Se presenta renuncia al poder por el profesional del derecho que viene actuando en el proceso y acredita haber remitido la renuncia a su poderdante; sin embargo, se observa que el extremo activo no otorgó poder al mentado profesional del derecho sino que éste actúa en virtud de sustitución otorgada en el libelo introductor por el apoderado principal de tal extremo.

Así las cosas, no basta en cumplimiento del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, remitir comunicación a la parte demandante, sino que dicha comunicación debe ser enviada al poderdante; que en el presente caso, es el apoderado principal y su renuncia entonces no es al poder conferido para iniciar la presente lid sino a la sustitución entregada, se itera, por el apoderado principal y no acreditó haber remitido la comunicación de que trata la norma en cita, por lo que no se admite la renuncia presentada.

Debe precisar el despacho por demás que el apoderado principal en el momento no aparece con correo electrónico registrado en el Sirna, por lo que se le requiere para que proceda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe1ed496b1cddeabc2fbfcb556edb87dffa8f8299424fbdc5852dcc
e91cab4e**

Documento generado en 24/01/2022 11:25:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**